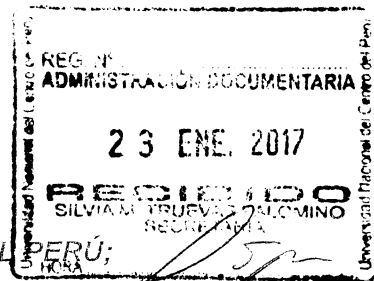


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1043-R-2017



Huancayo, 19 ENE 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el expediente N° 40596 del 13 de diciembre 2016, a través del cual Fidel Onésimo Arauco Canturín, Docente Nombrado Principal a T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas, presenta emplazamiento para cumplimiento de la Ley N° 23733 y 30220 y correspondiente homologación de remuneraciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° numeral 20 de la Constitución Política del Estado, señala Toda persona tiene derecho A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principios del procedimiento precisa: Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, el interesado requiere, que, en vía administrativa, cumpla la Ley, lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 23733 en su Artículo 53°, señala "Las remuneraciones de los profesores de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a la de los Magistrados Judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por la ley, cualquiera sea su denominación. La del profesor regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia; por lo que, solicita ejecutar el reconocimiento y pago del derecho de homologación de remuneraciones con sus devengados e intereses legales efectivo, desde la fecha de su ingreso a la institución como docente;

Que, mediante Informe N° 003-2017-ORP/UNCP del 04 de enero 2017, la Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones refiere que el Artículo 1° de la Ley N° 28603, establece: Restitúyase la vigencia del Artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria y deróguese la Décima Disposición Final de la Ley N° 28427, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, por lo tanto, el Artículo 53° de la Ley Universitaria ha recobrado su aplicabilidad, su eficacia. Es así que el proceso de homologación de los docentes de las universidades públicas se dio mediante el Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005, aplicable solo a los docentes nombrados. El Decreto Supremo N° 019-2006-EF en su Artículo 3° de fecha 17.02.2006, dice: Los incrementos a los que se refiere el Artículo 5° y el numeral 1 del Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 033-2005 se aplican solo a los docentes nombrados a la fecha de entrada en vigencia del mismo; y mediante la Ley N° 29137 del 27.11.2007, en su Disposición Transitoria Única, se establece que las universidades que no hayan pagado al 28.11.2007 el incremento dispuesto por la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y por la Ley N° 29070, lo otorguen en base a la escala de su anexo N° 01 (aplicable sin el requisito de los ratios que hace mención el Decreto de Urgencia N° 033-2005). Asimismo, señala que según sentencia del Tribunal Constitucional se ha homologado a los docentes universitarios nombrados al 100% a partir de enero 2011, según las categorías que ostentan, por lo tanto, se ha cumplido con homologar según los dispositivos vigentes al Dr. Fidel Onésimo Arauco Canturín;

Que, según Informe Legal N° 054-2017-OGAL/UNCP del 12 de enero 2017, el Asesor Legal considerando el informe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, determina que el pago de homologación respecto a los periodos anteriores no se ha realizado porque el Ministerio de Economía y Finanzas antes de la promulgación del Decreto de Urgencia N° 033-2005 del 21.12.2005 no había destinado fondos para la homologación, por lo que opina por la improcedencia de la solicitud de reconocimiento de homologación y pago de remuneraciones homologadas, en cumplimiento de la Ley N° 23733 y 30220, planteado por el Dr. Fidel Onésimo Arauco Canturín;



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

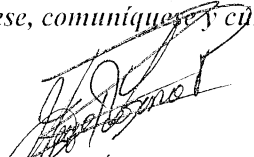
RESOLUCIÓN N° 1043-R-2017


De conformidad al Artículo 33° inciso c) del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú y a las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes;

RESUELVE:

- 1° **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **reconocimiento y pago de homologación de remuneraciones**, presentado por **Fidel Onésimo Arauco Canturín**, Docente Nombrado Principal T.C., adscrito a la Facultad de Ingeniería de Sistemas, en mérito al Informe Legal N° 054-2017-OGAL/UNCP.
- 2° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a la Dirección General de Administración, a través de las oficinas generales, oficinas y unidades correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


Mg. HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ
SECRETARIO GENERAL


Dr. MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
RECTOR

c.c. Rectorado/VRAC/DGA/ Asesoría Legal / Of. Gral de Planificación /Of. de Presupuesto/ Of. Gral de Gestión del Talento Humano/ Órgano de Control Institucional/Oficina de Remuneraciones y Pensiones/Of. Gral. de Administración Financiera / Portal WEB Transparencia / Oficina de Empleo y Desarrollo/Oficina de Escalafón Universitario/ Interesado /Archivo/ivm.